



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 9 de noviembre de 1992

Núm. 256

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1988
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuademación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

c/. Lucas de Tuy, 9 - León

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 de León.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Sr. Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20% del principal”.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina en el artículo 105 del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. 91 de 16-4-86), por ser desconocido su domicilio y paradero, se hace por medio del presente Edicto, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndoles para que, en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días, desde la publicación de este Edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de este órgano ejecutor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.ª—Que contra la providencia de apremio que se les notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el

artículo 103 del Reglamento, pudiendo interponer los siguientes recursos:

De Reposición, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección provincial de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-administrativo Regional de Castilla y León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.ª—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto podrán presentar recurso ante la Dirección provincial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el **Boletín Oficial**, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.ª—La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Dirección provincial de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

Relación de deudores

| Nombre o razón social | Domicilio | Régimen | Periodo | Principal |
|-------------------------------|------------------------|---------------|----------|-----------|
| SIRA ALMUDENA CASTILLO ALVAR. | ARDON | AGRARIO PROP. | 01-12/89 | 109.512.- |
| ROSINA PRIETO MARTINEZ | ARDON | AGRARIO PROP. | 01-12/89 | 109.512.- |
| JOSE A. FLOREZ FLOREZ | CABREOS RIO | AGRARIO AJEN. | 01-02/88 | 9.097.- |
| SEVERINO IGLESIAS HOLSADO | CAMPO VILLAVIDE | AUTONOMOS | 01-11/90 | 130.352.- |
| CARLOS SOBRIÑO DIAZ | CASTILFALE | AGRARIO AJEN. | 05-12/88 | 37.000.- |
| MODESTA F. FRANCON MAÑANES | CIMANES DE LA VEGA | AGRARIO PRO | 01-12/89 | 109.512.- |
| CASIMIRO SANCHEZ PASTOR | GORDONCILLO | AUTONOMOS | 01-05/90 | 52.461.- |
| JOSE L. SANTIAGO PEQUERO | IZAGRE | AUTONOMOS | 02-12/90 | 192.350.- |
| FELIX DOS SANTOS CATALAO | MATADEON DE LOS OTEROS | AGRARIO AJE | 01-12/88 | 46.250.- |
| SANTIAGO MONTES MAURIZ | MATADEON DE LOS OTEROS | AGRARIO AJE | 01-12/88 | 55.500.- |
| Mª BEGONA FERNANDEZ MONTES | MATANZA | AUTONOMOS | 09/90 | 17.467.- |
| SANTOS ABAD ALCALA | SANTAS MARTAS | AUTONOMOS | 01-12/90 | 208.255.- |
| JESUS AM. GONZALEZ RIO | SANTAS MARTAS | AUTONOMOS | 01-12/90 | 208.255.- |
| JAVIER RODRIGUEZ SALAGRE | SANTAS MARTAS | AUTONOMOS | 01-12/90 | 208.255.- |
| MANUEL BAUTISTA VAZQUEZ | VALDEMORA | AGRARIO AJE | 09-12/88 | 18.500.- |
| FEDERICO CALVO ROMERO | VALDERAS | AUTONOMOS | 01-12/90 | 208.255.- |
| FLORESVITA CARRO FUERTES | VALDERAS | AUTONOMOS | 01-12/90 | 208.255.- |
| JOSE LOSADA LOSADA | VALDERAS | AGRARIO AJE | 09/89 | 5.176.- |
| GONZALO GONZALEZ FERNANDEZ | VALDEVIMBRE | GENERAL | 01-02/89 | 10.227.- |
| DOMINGO LLAMERA MARTINEZ | VALDEVIMBRE | AUTONOMOS | 03-12/90 | 174.870.- |
| ALBERTO PELLIZERO FERNANDEZ | VALDEVIMBRE | AUTONOMOS | 03-12/90 | 158.972.- |
| JOSE ANTO. ESTALAYO RALLO | VALENCIA DON JUAN | AUTONOMOS | 01-12/90 | 208.255.- |
| ALBERTO GONZALEZ GARCIA | VALENCIA DON JUAN | AUTONOMOS | 01/90 | 15.898.- |
| Mª ERUNDINA GONZALEZ QUINTANO | VALENCIA DON JUAN | AUTONOMOS | 01-12/90 | 249.906.- |
| SEBASTIAN LARA DIAZ | VALENCIA DON JUAN | AUTONOMOS | 01-12/90 | 208.255.- |
| RAMUNDO MACHO AGUADO | VALENCIA DON JUAN | AGRARIO AJE | 07-08/89 | 10.352.- |



7) D. CONSTANTINO FERNANDEZ VICENTE, para la construcción de una nave-hangar, en una parcela de 42.872 m², de los que resultarían ocupados 314,56 m², lo que representa el 0,734% con una altura de 3,50 metros ubicada al Camino del Carro, en Velilla de la Reina, término municipal de Cimanés del Tejar.

8) D. MARCELINO PRIETO SANTAMARTA, para la construcción de almacén de productos agrícolas situada en Rebollar de los Oteros del término municipal de Corbillos de los Oteros, sobre parcela de 440 m², representando una ocupación del 80% y con una altura de 5 metros y separación a linderos de 1 metro.

9) D. JUAN JOSE SANCHEZ CANTORAL, para la construcción de una caseta agrícola en una parcela de 2.575 m², de los que resultarían ocupados 0,38% con una construcción de 10 m², sita en Vega del Monasterio en el término municipal de Cubillas de Rueda.

10) D. EPIGMEIO LLAMAZARES GUTIERREZ, para la construcción de una nave, para ebanistería y almacén de muebles, madera y complementos sobre una parcela de 4.891,5 m², de los que resultarían ocupados 883,03 m², que representa el 18,05% de ocupación, en la parcela 30, Paraje del Monte en la Carretera León-Benavente en Cembranos, en el término municipal de Chozas de Abajo.

11) JUNTAS VECINALES DE LILLO DEL BIERZO Y OTERO DE NARAGANTES, para la construcción de una acequia para regadío, en el término municipal de Fabero, con una longitud aproximada de 11,5 km.

12) MONTAÑA DE LEON S.L. para la construcción de una nave industrial, destinada a embotelladora de agua mineral, en una parcela de 25.043 m², de los que resultarían ocupados 2.200 m², con una construcción de 3.288 m², representando un 0,08 %, sita en la Carretera de Bembibre a Murias de Paredes, en el término municipal de Folgoso de la Ribera.

13) CEMENTOS LA ROBLA S.A., para la ocupación de una superficie de 189.000 m², destinados a la instalación de un ramal ferroviario para dar acceso a fábrica de cementos La Robla S.A., próxima a la carretera de La Vecilla, en el término municipal de La Robla.

14) JUNTA VECINAL DE PRIARANZA DE LA VALDUERNA, para la construcción de un edificio para bar, merendero y aseos, en una parcela de 10.000 m², de los que resultarían ocupados 60 m², que representa un 0,58%, en Priaranza de la Valduerna en el término municipal de Luyego de Somoza.

16) D. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ROBLES, para la construcción de una Residencia de la 3ª edad, en una parcela de 10.025 m², de los que resultarían ocupados 200 m², que representa el 4,29 % de ocupación sita en Corbillos de la Sobarriba en el término municipal de Valdefresno.

18) D. SANTIAGO SUAREZ FIDALGO, para la construcción de una nave para cría de ganado porcino, en una parcela de 17.075 m², de los que resultarían ocupados 560 m², que representa un 3,30%, en parcela 191 del polígono 1 en Fontecha del Páramo, término municipal de Valdevimbre.

20) ASOCIACION CULTURAL "LA SALGA", para la reconstrucción de una cruz, al lugar Pico Cuetonidío, en el término municipal de Villablino, las dimensiones de la cruz es de 3,50 metros de anchura por 6 metros de altura, sobre un pedestal de 1,40 metros.

21) D. JOSE PEDRO GARCIA ROBLA, para la construcción de un cobertizo y cierre de finca, destinado a almacén de carbón y leña, en una parcela de 2.328 m², de los que resultarían ocupados 100 m², que representa un 0,43%, finca nº 173, polígono 1, Camino del Azor, término municipal de Villablino.

22) D. SANTIAGO MERILLAS SEVILLA, para la construcción de una nave para garaje, en una parcela de 456,65 m², de los que resultarían ocupados 60 m², que representa un 13,14%, en calle el Carbachón s/n en Orallo, término municipal de Villablino.

25) ANGEL PRIETO GARCIA, para la construcción de una nave agrícola para almacén de maquinaria y productos agrícolas en una parcela de 1.900 m², de los que resultarían ocupados 375 m², que representa un 19,73%, en Velilla de Valderaduey, término municipal de Villazanzo de Valderaduey.

26) D. EDUARDO FERNANDEZ VECIN, EN representación de "CODEPLAS" para la construcción de una nave, para industria de transformación de plástico y fabricación de detergentes en una parcela de 8.000 m², de los que resultarían ocupados 1.960 m², que representa un 24,5%, en la finca nº 12, del polígono 26, en Villastrigo del Páramo en el término municipal de Zotes del Páramo.

Denegar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos y con las condiciones y usos siguientes:

2) D. AMADOR LOPEZ MARTINEZ, para la construcción de una nave industrial, destinada a almacén de maquinaria agrícola, sita en la parcela 7, del polígono 16, paraje Los Cascajales en Cillanueva, del término municipal de Ardon, sobre una parcela de 1.240 m², de los que resultarían ocupados 40,05 m², representando el 3,22% de la superficie ocupada con una altura de una planta y sin que se especifique separación a linderos.

3) D. GUMERSINDO CASTRO OTERO, para la instalación de planta de producción de hormigón, en finca de 7.200 m², de los que se ocuparían 2.200 para central de hormigonado y de 25 m², por la edificación, con una altura en ambos casos de 5 metros y sita al camino del cementerio, en la localidad de Valdeviejas del término municipal de Astorga.

6) COFEBE S.C, para la construcción de una nave destinada a reparación de maquinaria agrícola sobre una parcela de 5.010 m²,

de los que resultarían ocupados 199,80 m², lo que representa un 3,98% de ocupación, sin que se precise nº de plantas, altura y la separación mínima a linderos, ubicada en el Polígono 5 de las Chanas en el término municipal de Camponaraya.

15) D. JESUS FERNANDEZ CALDERON, para la construcción de una nave industrial destinada a almacén de bebidas, en parcela de 1.032 m², con una superficie ocupada de 275 m², que representa el 26,64%, y con una altura de 5 metros sin que exista separación mínima a linderos, sita en Villacedré, polígono 15, parcela 321, Paraje la Serrana término municipal de Santovenia de la Valdoscina.

19) ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA "LA SALGA", para la construcción de un refugio para actividades culturales y recreativas, en parcela de 4.000 m², con una superficie ocupada de 138 m², que representa el 3,45%, de ocupación y ubicada al pago "Las Cerizales", en Brañas de Rabanal de Arriba del término municipal de Villablino.

16.- SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE O URBANIZABLE NO PROGRAMADO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS FAMILIARES.

A) Aprobar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos siguientes:

D. VICTORINO GONZALEZ CORRAL, sita en la Carretera de Vidanes a Grafedes en término municipal de Cistierna.

D. OCTAVIO CELA ABELLA, situada en el paraje Pedralba, Ayuntamiento de Camponaraya.

Dª MARIA BELEN CARBALLO VALCARCE, situada en el Paraje el Valin, término municipal de Cacabelos.

Dª PILAR CELA VEGA, sita en el Paraje el Valin, término municipal de Cacabelos.

D. JESUS CARBAJO ALVAREZ, sita en el Paraje Marquesin, del término municipal de Carracedelo.

D. FAUSTINO ALVAREZ LOPEZ, sita en Paraje el Rabeiro, término municipal de Carracelo.

Dª ISABEL PRADA ARIAS, sita en Cortiguera, paraje Navates, del término municipal de Cabañas Raras.

D. FELIX BALBOA DE PAZ, en el Camino del Obispo, en el término municipal de Cacabelos.

D. MANUEL JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ, situada en Magaz de Abajo, término municipal de Camponaraya.

D. ELVIO GARCIA RODRIGUEZ, sita próxima al Canal Bajo del Bierzo en el término municipal de Camponaraya.

D. JOSE LUIS RODRIGUEZ BALBOA, en el Paraje el Sardon a 285 metros de la Carretera N-VI, en el término municipal de Camponaraya.

CASINO CLUB NAUTICO LA TERTULIA, sita a orillas del Barcena en el término municipal de Congosto.

D. FERNANDO ALONSO VERDURAS, en representación de "Avicola Leonesa S.A", en el Paraje el Montico, en el término municipal de San Andrés del Rabanedo.

D. HIGINIO MENDEZ VALDES, en el Barrio de los Chopos, Carretera de S. Antolin de Ibias, en el término municipal de Villablino.

D. PAULINO VERDASCO SIERRA, en la c/ Ponferrada s/n en el término municipal de Villablino.

D. MANUEL SOTO ROSALES, en el Paraje Los Caños, en el término municipal de Villafranca del Bierzo.

D. JOSE SOTO ROSALES, en el Paraje Los Caños, en el término municipal de Villafranca del Bierzo.

D. LUIS MIGUELEZ GARCIA en representación de LUJO ESPAÑA S.L., en la Carretera de León Santander, km 3,8, en el término municipal de Villaquilambre.

D. ANTONIO ASTORGANO FERRERO, en la Carretera del Valle, en el término municipal de Bembibre.

D. JOSE PRADO MENDEZ, en el lugar Las Carretas, en el término municipal de Chozas de Abajo.

D. CELESTINO FERRERO GONZALEZ, en la Carretera de San Pedro Bercianos a Villarrin, en el término municipal de San Pedro Bercianos.

D. ROMUALDO ALONSO ALVAREZ, en el Camino a Farballes, en el término municipal de Valdevimbre.

Dª LUCILA ROBLES GUTIERREZ, en la Calle Los Carrizales, en el término municipal de Villaquilambre.

B) Denegar provisionalmente las solicitudes que se expresan, en los emplazamientos siguientes:

a) Solicitud de D. ELOY RABANAL ALVAREZ, para la construcción de vivienda familiar, sita en la Carretera León Cabañales, km 22, término municipal de Carrocera, Paraje Camposagrado.

b) Solicitud de D. DOMINGO ALDEITURRIAGA SOTO, para la construcción de vivienda familiar, sita en el km 4,5 de la Carretera de Santander en el término municipal de Villaquilambre.

c) Solicitud de D. ANTONIO MENDEZ CUBELOS para la construcción de vivienda familiar, sita en el Camino de Pedralba en el término municipal de Camponaraya.

d) Solicitud de D. ROMAN RODRIGUEZ GARCIA para la construcción de vivienda situada en la "Cuesta de San Pedro", en Villanueva del Carnero, en el término municipal de Santovenia de la Valdoncina.

e) Solicitud de D. EDELMIRO ROBLES ORDAS, para la construcción de ocho viviendas situadas en Golpejar de la Sobarriba y Corbillos, del término municipal de Valdefresno.

f) Solicitud de D. ALFREDO JOSE SEGUEIRA, para la construcción de una vivienda, situada en el Camino Vitoria-Villaverde del término municipal de Bembibre.

g) Solicitud de D. CARLOS DIEZ ROMERO, para la construcción de una vivienda, situada en Los Cañizos, Carretera de Villadepalos a Carracedelo, en el término municipal de Carracedelo.

h) Solicitud de D. LUIS GONZALEZ GONZALEZ, situada en la Carretera de Santander, km 5,8 localidad de Villarodrigo de las Regueras, del término municipal de Villaquilambre.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, abriéndose la correspondiente información pública por espacio de quince días contados a partir de la publicación de la presente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren formulado alegaciones, los anteriores expedientes se entenderán rsueltos definitivamente, pudiendo dirigir las reclamaciones al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Comisión Provincial de Urbanismo), Avda de Roma 3, 1ª (LEON).

León, 23 de octubre de 1992.—El Secretario de la Comisión,
Miguel Gámez Periañez

10210

Núm. 7800.—26.640 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

HOSPITAL DE ORBIGO

Cumpliendo acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación en pública subasta de 3 lotes de chopos en los terrenos propiedad de este Ayuntamiento, los cuales han sido debidamente señalizados y son:

Lote número 1, en la finca de la Reguera, desde el invernadero, hasta el camino y presa los Llárganos hasta el final 2.127 chopos por un precio base de 7.700.000 pesetas.

Lote número 2, en la Reguera desde la línea eléctrica, y camino hasta el río y límite de la finca, con 1.879 chopos por un precio base de 5.300.000 pesetas.

Lote número 3, existentes en varias parcelas, las cuales se enumeran: entre los puentes, frente a la piscina, junto a la casa de la Vega y junto a la línea de Iberduero, con 1.280 chopos y un precio base de 4.300.000 pesetas.

La forma de adjudicación será mediante subasta al alza, no admitiéndose proposiciones que no cubran el precio base.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables desde las 9 hasta las 15 horas. Pudiéndose presentar contra los mismos, reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

El plazo de presentación de proposiciones es el de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento desde las 10 hasta las 14 horas y la adjudicación se realizará al día siguiente hábil a las doce horas, de aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Para tomar parte en esta subasta los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite haber constituido la

garantía provisional, que se fija en el 1,5 por 100 de su proposición, estableciéndose la definitiva en el 3 por 100 de la adjudicación.

Los licitadores podrán optar a los 3 lotes o solamente a alguno de ellos siendo necesario si optasen a más de uno presentar una proposición por cada lote de forma individualizada.

El/los adjudicatario/s queda obligado a abonar el importe de los anuncios de esta subasta y demás gastos que se originen, así como la licencia de corta, también queda/n obligado/s a apear y retirar la madera en el plazo máximo de tres meses a partir de la adjudicación de la subasta, debiendo dejar limpios los terrenos de ramajes y mondas.

Comunicada la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá hacer efectivo el 50 por 100 del contrato y el resto a la mitad de la corta, sin cuyo requisito no podrá iniciar o continuar la tala.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D, vecino de, c/, n.º, con D.N.I. n.º, en nombre propio o como legal representante de, como debidamente acreditare en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones para la subasta de madera anunciada por el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo, a cuyo exacto cumplimiento me obligo, ofrezco la cantidad de (en letra y número) por los chopos del lote n.º lugar, fecha y firma.

A la proposición se acompañará:

—Justificante de haber constituido la garantía provisional.

—Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señalados por la legislación vigente.

Hospital de Orbigo, 23 de octubre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10373

Núm. 7801.—6.771 ptas.

IZAGRE

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz Titular del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

1.—Certificación de nacimiento.

2.—Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o los títulos que posea.

3.—Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Izagre a 23 de octubre de 1992.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

10217

Núm. 7802.—700 ptas.

FRESNO DE LA VEGA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 13 de octubre de 1992, aprobó, por unanimidad, la Ordenanza reguladora de las plantaciones en el término municipal de Fresno de la Vega, que dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRESNO DE LA VEGA (LEÓN)

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que estas pueden ocasionar en las explotaciones forestales.

Artículo 2.-Fundamento legal.

Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los municipios el artículo 591 del Código Civil y la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.-Ambito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Fresno de la Vega (León).

Artículo 4.-Fijación de distancias.

Las distancias mínimas que podrán autorizarse a fincas contiguas serán las siguientes:

- a) Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos: 20 metros.
- b) Para árboles frutales bajos: 3 metros.
- c) Para árboles frutales altos: 6 metros.
- d) Para viveros: 4 metros, siempre que las plantas no pasen de tres años.
- e) Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños para el colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 metros.
- f) Para pinares: 20 metros, sin que en ningún caso puedan plantarse fincas que disten menos de 300 metros del límite del suelo urbano.
- g) Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillado públicos serán de 10 metros para árboles altos y 4 metros para el resto de las plantaciones.

Artículo 5.-Cómputo de distancias.

Las distancias señaladas en el artículo anterior se entenderán como mínimas y se computarán siempre desde el de la finca contigua.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el propietario del terreno colindante, o cuando por la orografía, situación o características de las fincas resulte técnicamente justificada la inexistencia de daño a los cultivos de los predios colindantes.

Artículo 6.-Otras limitaciones.

Las distancias fijadas en el artículo 4 se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de más alto rango de cualquier género.

Artículo 7.-Régimen de autorizaciones.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, autorizará las plantaciones con arreglo al siguiente procedimiento.

- a) Instancia del interesado solicitando la plantación, en la que además de su identificación personal, hará constar:

-Nombre, situación, superficie y características de la finca en la que se pretende hacer la plantación.

-Nombre y dirección de los propietarios colindantes a la plantación.

-Especie que se pretende plantar.

b) El Ayuntamiento dará un plazo de diez días a los colindantes para que se presenten alegaciones, pudiendo obtener en el mismo plazo informes técnicos que pudieran precisarse.

c) El Ayuntamiento resolverá, por Decreto de la Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir de la presentación de la instancia. Si el Ayuntamiento no contesta en este plazo, la autorización se entenderá otorgada, sin denuncia de la mora, por silencio positivo, siempre que los interesados hayan completado la documentación requerida, y se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 8.-Régimen de recursos.

Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición y subsiguientemente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo legalmente establecidos.

No obstante todo lo anterior, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley le reconozca, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas contiguas.

Artículo 9.-Incumplimiento y derecho transitorio.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin licencia o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiende en todo o en parte a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado por término de diez días y al que se podrán incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultare probado que la plantación, en todo o en parte, no se ajusta al contenido o procedimiento descrito en esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la plantación en un plazo de quince días, con la advertencia de que si no se entendiere el requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios causados por la plantación ilegal en los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlos ante la jurisdicción ordinaria.

Una vez talados los árboles existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no se permitirán los rebrotes de aquellos que están situados fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo respetar la nueva plantación o los rebrotes las distancias que en esta se fijan.

Artículo 10.-Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará sucesivamente a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente, en el Código Civil y en el Decreto 2661/67 de 19 de octubre, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 11.-Derechos económicos.

La concesión de autorizaciones para plantaciones forestales en el término municipal de Fresno de la Vega serán completamente gratuitas; el solicitante solamente tendrá que abonar los gastos de informes técnicos que sean necesarios para documentar su petición, que deberán ser satisfechos antes de la firma de la autorización.

Artículo 12.-Derecho transitorio.

Los efectos de la presente Ordenanza, que carece de carácter retroactivo, comenzarán a partir de su entrada en vigor el día 1 de enero de 1993, y seguirán vigentes, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Fresno de la Vega, nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el B. O. de la provincia, puedan examinarla y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial, se considerará elevado a definitivo.

Fresno de la Vega, 20 de octubre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10372 Núm. 7803.—3.892 ptas.

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1992 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Santovenia de la Valduncina, 29 de octubre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10435 Núm. 7804.—364 ptas.

ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir para la contratación de la obra "instalaciones deportivas municipales zona I, en Santovenia de la Valduncina, 2.ª fase", se expone al público, durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones y simultáneamente se anuncia la subasta, a reserva de reclamaciones, si se presentaran.

Objeto de subasta.—Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para contratar la ejecución de la obra, "instalaciones deportivas municipales, zona I, en Santovenia de la Valduncina, 2.ª fase".

Tipo de licitación.—Se fija en la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

Duración del contrato.—El Plazo para la ejecución de la obra será de seis meses.

Pagos.—Los pagos se efectuarán por la Depositaria municipal mediante certificación facultativa de las obras realizadas, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Pliego de condiciones, memorias, proyectos, etc. Estarán de manifiesto en la oficina municipal, durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías.—La provisional será de 250.000 pesetas.

La definitiva ascenderá al 5% de la adjudicación definitiva.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría municipal, en días laborables, durante las horas de 9 a 14, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de subasta en el **Boletín Oficial**

de la provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Se verificará en la Oficina municipal, a las 14 horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, si coincidiese en sábado, se realizará el día siguiente hábil.

Crédito y autorizaciones.—En el presupuesto municipal figura el crédito suficiente para el pago de la cantidad a que se obliga la Administración.

Modelo de proposición.—Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., con domicilio en, calle, número, provisto de Documento Nacional de Identidad número, en nombre, enterado del anuncio publicado en B.O. núm. de fecha, y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por, de la obra, se comprometo a su realización con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Santovenia de la Valduncina, a 20 de octubre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

10465 Núm. 7805.—5.439 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 816/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León, a once de septiembre de 1992. Vistos por la Il.tra. Sra. doña María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Compañía Mercantil Terrain S.D.P. Cataluña, S.A., representado por la Procuradora, doña María José Luelmo Verdú y dirigido por el Letrado don Ignacio Morán González, contra don José Luis García Sánchez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.342.287 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José Luis García Sánchez y con su producto pago total al ejecutante Compañía Mercantil Terrain S.D.P. Cataluña, S.A. de las 1.342.287 pesetas, incluido principal, intereses y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a once de septiembre de 1992.—Jesús Tejedor Alonso.

10004 Núm. 7806.—3.108 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, doy fe:

Sentencia.—En León, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por la Il.tra. Magistrado Juez

del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 534/91, instados por don Vicente Manuel Castañón Tascón, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y asistido por el Letrado señor García Moratilla contra Morán Oblanca, S.L., en situación procesal de rebeldía.

Fallo.—Que estimando la demanda planteada por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de don Vicente Manuel Castañón Tascón contra la entidad mercantil Morán Oblanca, S.L., debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de cuatro millones quinientas cincuenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y seis, más los intereses legales desde la interpelación judicial y costas del juicio. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—M/ M.^a Pilar Robles García.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Morán Oblanca, S.L., expido el presente en León, a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

9968

Núm. 7807.—3.219 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Por haberlo así acordado en resolución dictada en autos de cognición número 107/92, seguido entre las partes que se expresará, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 548.—En León, a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, los presentes autos de cognición número 107/92, promovido por Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y asistido del Letrado señor Blanco Flecha, contra don Joaquín García Sanz y doña María Margot García García y,

Fallo.—Estimando íntegramente la demanda promovida por Caja España de Inversiones, S.A., representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez asistido del Letrado señor Blanco Flecha, condeno a don Joaquín García Sanz y a doña Margot García García a abonar, solidariamente, a la actora 119.945 ptas., intereses legales desde la interpelación judicial y costas. A esta cantidad le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 921 L.E.C., desde la fecha de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por la señora Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la día de su fecha. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Joaquín García Sanz y doña María Margot García García, que se encuentran en rebeldía, expido el presente en León a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.

9969

Núm. 7308.—3.108 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 355/87, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León, a siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición número 355/87 seguidos a instancia de Miguélez, S.A., representado por la Procuradora señora Taranilla y asistido del Letrado señor Prada, contra Ana María Segura Andreu y su esposo José María Cerdán, declarados en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por suministro de mercancías.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por Miguélez, S.L., contra doña Ana María Segura Andreu, propietaria de Comercial Llamp, condeno a esta última a abonar a la actora la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil setecientas treinta y una pesetas (252.731 ptas.), intereses legales desde la constitución en mora de la demandada y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León, a 14 de octubre de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

9974

Núm. 7809.—3.219 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a ocho de octubre de 1992. Vistos por el Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 244/92 seguidos a instancia de Bankinter, S.A., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Juan P. Alonso Llamazares, contra don Miguel Angel Urdiales Díez y doña María Monserrat García Pérez, ambos con domicilio en C/ Doña Urraca, número 12, León, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Miguel Angel Urdiales Díez y doña María Monserrat García Pérez y con su producto pago total al ejecutante Bankinter, S.A. de las 651.091 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, ocho de octubre de 1992.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

10005

Núm. 7811.—3.552 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:



Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de marzo de 1992. Vistos por el Sr. don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 48/92 seguidos a instancia de Tomás Verdejo López, representado por el Procurador don Ismael Díez Llamazares y dirigido por el Letrado don Angel Armesto Alonso, contra don Luis Javier Robles Arce declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Luis Javier Robles Arce y con su producto pago total al ejecutante don Tomás Verdejo López de las 263.138 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal correspondiente anual desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por este mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiocho de septiembre de 1992.—El Secretario (ilegible).

9970 Núm. 7810.—3.330 ptas.

Edicto notificación sentencia

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 202/92—R, seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios Residencial Valjunco, contra don Juan de Dios Alonso Zapico, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 202/92—R seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Residencial Valjunco representada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes, contra don Juan de Dios Alonso Zapico, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Angel Penas Goas en nombre de la Comunidad de Propietarios Residencial Valjunco, contra don Juan de Dios Alonso Zapico, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la cantidad de 30.261 ptas. más sus intereses legales desde la interpelación judicial y al pago de las costas.—Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía conforme lo dispuesto en el artículo 769 de la L.E. Civil.—Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Juan de Dios Alonso Zapico, en rebeldía procesal y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Máximo Pérez Modino.

10009 Núm. 7812.—3.774 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo 72/92, a instancia de Arte Loc. S.L. representado por el Procurador señor Fernández Cieza contra don Antonio Mieres García el cual se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento he dictado autos admitiendo a trámite, y en el que he decretado el embargo de bienes propiedad de dicho demandado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, los cuales son:

1.—El importe de los créditos o certificaciones que ostente el demandado frente a don Víctor Cabeza Mazuque, con domicilio en esta capital, Plaza Calvo Sotelo, número 5.

2.—La parte proporcional del sueldo, de conformidad con el artículo 1451 de la L.E.C. o cualquiera otras cantidades que el demandado perciba de la mercantil Setamsa, S.L., con domicilio también en esta capital, Avda. de Quevedo, número 23, 14.º B.

Así mismo se citan de remate al ya mencionado demandado por medio del presente, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación del embargo efectuado y de citación de remate al demandado don Antonio Mieres García, expido y firmo la presente en León, a trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

10010 Núm. 7813.—3.219 ptas.

En providencia del día de la fecha recaída en los autos de juicio de cognición número 219/90, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Adelino Pérez Vidal y esposa doña Adoración Catarino Pérez, vecinos de Ponferrada, C/ Avda. Los Angeles, 50, hoy en ignorado paradero, se ha decretado en ejecución de sentencia firme, la retención de la parte proporcional del sueldo que perciba, como empleado de la empresa Antracitas de Matarrosa, S.A., hasta cubrir las cantidades de 180.939 ptas., de principal y otras 90.000 ptas. para gastos presupuestados.

Y para que sirva de notificación a los demandados y su publicación en el **Boletín** de la provincia, expido y firmo la presente en León, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

10011 Núm. 7814.—1.776 ptas.

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 441/91 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Muñiz Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Exterior de España, S.A., contra la también entidad mercantil Manipulados Clip, S.A., en rebeldía procesal e ignorado paradero, con domicilio que tuvo en León, en C/ Flores de Lemus, número 2, en reclamación de la cantidad de 2.716.141 ptas. de principal, más otras 750.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas, habiéndose practicado tasación de dichas costas con fecha ocho de julio de 1992, que arrojaba la cantidad de quinientas noventa y seis mil seiscientos setenta y tres pesetas, y habiéndose acordado dar vista de dicha tasación a las partes por término de tres días sucesivos, comenzando por la condenada a su pago,

estando en paradero desconocido la parte codemandada Manipulados Clip, S.A., por medio del presente edicto se le concede el expresado plazo de tres días para que pueda proceder a su impugnación, si le conviniera, contados a partir del siguiente al de esta publicación.

Y para que así conste y sirva a los efectos de su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, expido el presente que firmo y sello en la ciudad de León, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, María Eugenia González Vallina.

10012 Núm. 7815.—2.886 ptas.

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía a que luego se hace mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León, los presentes autos de menor cuantía número 188/92, a instancia de Transportes y Distribuciones Andaluzes "Transdisa", representados por la Procuradora doña Marta Vicente San Juan, contra don Gregorio Blanco Sánchez y Transportes y Removidos Castellanos, S.A., en situación procesal de rebeldía y sobre tercería de dominio sobre bienes embargados, y

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta Vicente San Juan, en nombre y representación de Transportes y Distribuciones Andaluzes "Transdisa", contra don Gregorio Blanco Sánchez y Transportes y Removidos Castellanos, S.A., debo de declarar y declaro que el bien embargado y reseñado en el hecho primero de la demanda, es de la propiedad de la actora a la que debe ser entregado, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, y sirva de notificación al demandado en rebeldía, Transportes y Removidos Castellanos, S.A., expido y firmo la presente en León, a uno de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

10013 Núm. 7816.—3.441 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Edicto notificación sentencia

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil T. número 424/92, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Luis Bayón Astorgano, representado por el Procurador Díez Llamazares, contra don Miguel Angel Rubio López y Cía. de Aseguradora Winterthur, representado por el Procurador González Medina, hoy en rebeldía procesal, en la que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a uno de octubre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de León, habiéndose visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 424/92, promovidos por el Procurador señor Díez Llamazares, en nombre y representación de don José Luis Bayón

Astorgano contra don Miguel Angel Rubio López y Cía. Aseguradora Winterthur, representada por el Procurador señor González Medina, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por José Luis Bayón Astorgano, representado por el Procurador señor Díez Llamazares, frente a Miguel Angel Rubio López, en rebeldía en estas actuaciones, y frente a la entidad de seguros Winterthur, representada por el Procurador señor González Medina, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Miguel Angel Rubio López y Cía. Aseguradora Winterthur, en rebeldía procesal y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a uno de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Pilar Sáez Gallego.

9971 Núm. 7817.—3.996 ptas.

Edicto notificación sentencia

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de justicia gratuita número 478/92, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Eloína Silva López, contra don Faustino Martínez Castaño, hoy en rebeldía procesal, en la que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez, Stto. del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, ha visto los presentes autos de solicitud de beneficio de justicia gratuita, promovidos por doña Eloína Silva López, representada por el Procurador señor Pérez Pérez y dirigido por el Letrado señor Arias Pérez, contra Faustino Martínez Castaño, no comparecido en los presentes autos, y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho de litigar gratuitamente a doña Eloína Silva López, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de justicia gratuita y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a la imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe interponer el recurso de apelación en el acto de notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Faustino Martínez Castaño, en rebeldía procesal y su inserción en el B.O. de la provincia, expido el presente en León, a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible).—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

10014 Núm. 7818.—3.330 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo número 306/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León y su partido, en virtud del poder que le confiere la Constitución Española, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 306/92 seguido entre partes, de una como demandante, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez, y defendido por el Letrado don Emilio Blanco Flecha, y de otra, como demandados Construcciones Zamora y León, S.L. y don Baltasar Colinas Pérez, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos solidariamente contra los bienes de los demandados Sociedad Mercantil Construcciones Zamora y León, S.L. y don Baltasar Colinas Pérez haciendo trancé y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de la cantidad de 7.014.876 pesetas en concepto de principal, más los intereses pactados devengados de la misma desde el día 22 de febrero de 1992, siguiente a la fecha de cierre de la cuenta y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.—María Jesús Díaz González.

9906

Núm 7819.—4.884 ptas.

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de tráfico número 404/92, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de León, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Germán Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio verbal civil número 404/92, promovidos por don Leoncio Marcos Carpintero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fresno de la Vega, representado por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera y dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Berjón Roger, contra don Adrián Jiménez Antón, mayor de edad, vecino de La Coruña, y contra la entidad aseguradora Caser con domicilio en León; declarado el primero en rebeldía, y representada la segunda por la Procuradora doña Isabel García Lanza, y dirigida por el Letrado don Ricardo Gavilanes Arias, sobre responsabilidad extracontractual.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera en nombre y representación de don Leoncio Marcos Carpintero contra don Adrián Jiménez Antón y contra la Cía. de Seguros Caser, debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar solidaria-

mente al actor la cantidad de 31.047 ptas. Al propio tiempo debo condenar y condeno a la Cía. de Seguros Caser a indemnizar al demandante en la suma que resulte de aplicar el interés del 20% anual sobre la anterior cantidad calculado desde el día 14 de febrero de 1991, hasta su completo pago y a don Adrián Jiménez Antón, a abonar el interés legal del dinero desde el día uno de junio de 1992, fecha de la interposición judicial con la salvedad de que estos dos intereses no son acumulables sino concurrentes de modo que el actor en ningún caso podrá percibir intereses superiores al 20%. Así mismo, desestimando la reconvenición formulada por la Procuradora doña Isabel García Lanza en nombre y representación de la Cía. Caser contra don Leoncio Marcos Carpintero debo absolver y absuelvo al referido actor—reconvenido de las peticiones formuladas contra el mismo en dicha reconvenición.

Y ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas del juicio.

Se previene al codemandado don Adrián Jiménez Antón que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de intentar el que estime procedente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Adrián Jiménez Antón, hoy en ignorado paradero, expido el presente en León, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, María Jesús Díaz González.

9921

Núm 7820.—5.661 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 57/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Jesús Ratos González, antes domiciliado en León, Avda. Facultad de Veterinaria, 33, y en reclamación de 2.608.800 ptas. de principal más otras 1.100.000 ptas. para intereses y costas, ha recaído en el día de hoy la resolución cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Visto el artículo citado y demás de general aplicación S.S.^a por ante mí el Secretario, dijo: Se decreta la mejora del embargo sobre los bienes de don Jesús Rato González y respecto del vehículo B.M.W. 318 IS matrícula LE-7700-S. Notifíquese la presente resolución al ejecutado por medio del B.O.P. y remítase oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, a fin de que proceda a la anotación de embargo.

En cuanto al precinto del mencionado vehículo no ha lugar a lo solicitado, en tanto el ejecutante no facilite el domicilio del demandado ya que como consta en la diligencia de fecha veinticinco de febrero del presente no reside en el domicilio indicado.

Lo mandó y firma S.S.^a de lo que doy fe.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para que sirva de notificación a don Jesús Rato González, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el término de tres días a partir de su publicación. Dado en León, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretario, Inmaculada González Alvaro.

10015

Núm. 7821.—3.108 ptas

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de notificación

Doña María Emma Rodríguez—Gavela López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de medidas provisionales número 140/92, recayó auto que dice como sigue:

Auto número 354/92.—En Ponferrada, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Que por la Procuradora señora Susana López-Gavela en nombre y representación de doña Melania Rodríguez Alvarez, contra don José Luis Cañas Pérez solicitando las medidas provisionales.

S.S.^a ante mí el Secretario dijo: Se decreta la separación provisional de los cónyuges don José Luis Cañas Pérez y doña Melania Rodríguez Alvarez, adoptando las siguientes medidas:

Primera: Quedan los hijos sujetos a la patria potestad de ambos cónyuges, bajo la custodia y cuidado de la madre, pudiendo el otro cónyuge comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía un sábado alterno desde las doce horas hasta las 18 horas.

Segunda: Se determina que la madre continúe en el uso de la vivienda familiar en la que quedarán los bienes y objetos que se hallen en la misma, excepto los de uso personal del otro cónyuge y los que en su caso y previa solicitud de inventario se determinen. Ello sin perjuicio de las medidas cautelares convenientes que pudieran adoptarse para conservar el derecho de cada uno.

Tercera: Se fija la cantidad de 30.000 ptas. mensuales como contribución del marido a las cargas del matrimonio, suma que deberá entregar al otro cónyuge los cinco primeros días de cada mes por mensualidades anticipadas a partir de este auto, sin perjuicio de su actualización anual en función de las variaciones que experimente el índice del precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística y de adoptar las medidas cautelares convenientes a fin de asegurar la efectividad de los abonos.

Cuarta: En cuanto a los bienes gananciales o comunes y reglas sobre su administración y disposición y rendición de cuentas y sobre los privativos que por capitulaciones o escritura pública estuvieren especialmente afectados a las cargas del matrimonio, tómense en su caso y en resolución aparte del oportuno acuerdo, a petición de parte y sin perjuicio de lo expuesto en la segunda medida.

Quinta: Hágase saber a la esposa que los afectos y medidas anteriores sólo subsistirán si, dentro de 30 días siguientes a contar desde su adopción, se presenta la demanda ante el Juez o Tribunal competente.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido el presente en Ponferrada, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, María Emma Rodríguez-Gavela López.

9957

Núm. 7822.—5.106 ptas

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 433/92, seguidos a instancia de Ismael García Calabozo, contra Juan Antonio Callejo Mendaña, en reclamación por cantidad, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 662.706 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado

tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0433/92, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará, además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0433/92.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Juan Antonio Callejo Mendaña, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10027

Núm. 7823.—4.329 ptas

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 198/92, se tramitan autos a instancia de David Barredo Alvarez, contra Carbones Isidoro Rodríguez, S.A., Asepeyo, INSS y Tesorería General, sobre revisión de invalidez por silicosis, en los que por el Letrado don Emilio Camba Santos, en representación del actor David Barrero Alvarez, ha sido presentado anuncio del recurso de suplicación, habiéndose acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez, don José Rodríguez Quirós, de este Juzgado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a diez de octubre de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a cuya disposición se ponen los autos para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos y a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes que correrán cualquiera que sea el momento en que el Letrado retire los autos, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Hágase saber a las partes la obligación de designar domicilio para oír notificaciones en Valladolid.—Artículo 195 L.P.L. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S.S.^a ante mí doy fe.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado Carbones Isidoro Rodríguez, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9959

Núm. 7824.—3.663 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 110/92, dimanante de los autos 287/92, seguidos a instancia de Herminio



López Díez, contra Explotaciones y Perforaciones Leonesas, S.A., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En León, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del Texto Articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Explotaciones y Perforaciones Leonesas, S.A., cuyo último domicilio estaba en León, Plaza Santo Domingo, 43 D, León, para la exacción de 142.273 ptas. en concepto de principal y la de 30.000 ptas. presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y desconociéndose bienes de la apremiada para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a nombre de la ejecutada y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese a ésta la presente resolución mediante edicto por el B.O. de la provincia, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Explotaciones y Perforaciones, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 9 de octubre de 1992.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9960 Núm. 7825.—4.440 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 108/92, dimanante de los autos C. Umac, seguida a instancia de Francisco Javier Justel Pérez, contra Soltecní, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Por recibido el ingreso de la cantidad de 1.546.361 ptas., una vez firme la presente, póngase a disposición del actor y procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Soltecní, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

10030 Núm. 7826.—2.553 ptas.

UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento laboral número 1.028/91, ejecución número 36/92, seguidos a instancia de Ana María Galván Rodríguez, contra Jesús Arias Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se dictó la resolución que dice como sigue:

Propuesta de providencia: Secretario, señor Ruiz Pascual.—Ponferrada, a dos de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Visto el resultado que ofrecen las actuaciones, notifíquese a la esposa del demandado doña Carolina Martínez González la existencia de este procedimiento y embargo practicado, a los efectos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, notificación que en virtud de hallarse la misma en ignorado paradero se llevará a efecto mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán además en el **Boletín Oficial** de la provincia.—Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro del término de tres días.—Así lo propongo a S.S.^a que firma su conforme, doy fe.—Conforme: La Magistrada Juez, María Paz Fernández.—Sergio Ruiz.—Rubricados.

En dichos autos se ha practicado embargo sobre un solar en Ponferrada, Barrio de la Puebla, sitio de Navaliegos o calle Nueva, de 154 metros, con 64 centímetros cuadrados.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la esposa del demandado doña Carolina Martínez González, que se halla en ignorado paradero, a efectos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a dos de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Sergio Ruiz Pascual.

9896 Núm. 7827.—3.552 ptas.

Ana María Gómez-Villaboa n Pérez, Secretaria acctal. del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L. O. P. J.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 91/92 dimanante de los autos número 511/92 seguidos a instancia de Angel Ferranz Diñeiro, contra Piedras Naturales Mario, S.L., se dictó el siguiente:

En Ponferrada, a seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Doña María Paz Fernández Fernández, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto.

I.—Antecedentes

1.º—Que formulada demanda por Angel Ferranz Diñeiro contra Piedras Naturales Mario, S.L. en reclamación de cantidad y hallándose los presentes autos número 511/92 en trámite de ejecución número 91/92 se decreto el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades deriva-

das de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Piedras Naturales Mario, S.L., por la cantidad de 330.500 pesetas de principal y la de 72.710 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Piedras Naturales Mario, S.L., en ignorado paradero expido y firmo el presente en Ponferrada, a 6 de octubre de 1992.—La Secretaria Judicial, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.
9895 Núm. 7828.—5.217 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejec. contenciosa número 65/89, dimanante de los autos número 11/89, seguidos a instancia de Alejandro Fernández García, contra Excavi, S.A., se ha dictado:

En Ponferrada a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Doña María Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto:

I.—Antecedentes.

1.º—Que formulada demanda por Alejandro Fernández García, contra Excavi, S.A. en reclamación de despido y hallándose los presentes autos número 11/89 en trámite de ejecución número 65/89 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho.

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Excavi, S.A. por la cantidad de 1.854.597 ptas. de principal y la de 141.653 ptas. de costas, calculada provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada, Excavi, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 14 de octubre de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10016

Núm. 7829.—4.884 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada.

Certifica: Que en los autos número 240/92, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Benedicta Orallo Alvarez contra Ocejo y García, S.A.; Mapfre e INSS y Tesorería, sobre indemnización a tanto alzado, recayó la sentencia número 728/92, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que desestimando la demanda interpuesta por doña Benedicta Orallo Alvarez contra la empresa Ocejo y García, S.A., Mapfre, e INSS y Tesorería, sobre indemnización a tanto alzado, debo desestimar y desestimo la demanda, no habiendo lugar a la misma y consiguientemente debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones deducidas contra ellas por la parte actora en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de cinco días hábiles, siguientes al de la notificación de la presente.—Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Ocejo y García, S.A., en ignorado paradero y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10031

Núm. 7830.—2.775 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos número 799/91, ejecutoria 73/92, sobre cantidad, a instancia de Demetrio Botella Peidro, contra la empresa "Pretensados Bodelón, S.A.", con domicilio en Ponferrada, Avda. Portugal, s/n, y actualmente sin domicilio conocido, con fecha catorce de octubre actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así: Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Pretensados Bodelón, S.A., de Ponferrada, por la cantidad de 847.770 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al archivo de las actuaciones.—Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la citada empresa demandada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10032

Núm. 7831.—2.220ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 356/91, ejecutoria 94/92, sobre salarios, a instancia de Vicente Armesto García, contra empresa Jesús Manuel Martínez Gómez, con domicilio en Ponferrada, Avda. Libertad, 43, y actualmente en ignorado paradero, con fecha quince del actual, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada empresa Jesús-Manuel Martínez Gómez, por la cantidad de 236.794 pesetas de principal y la de 50.000 ptas., costas calculadas provisionalmente.—Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al archivo de las actuaciones.—Contra esta reso-

lución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.—Así lo acordó.

Y para que conste y sirva de notificación a la citada empresa demandada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10033 Núm. 7832.—2.220 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 357-358/92, ejecutoria 72/92, sobre despido, a instancia de Rodrigo Alvarez y otros, contra empresa Pizarras Xestoso, S.A., con domicilio social en Gestoso-Oencia, y en el Barco de Valdeorras, calle Eulogio Fernández, 13, y actualmente sin domicilio conocido, se dictó con fecha dos de septiembre próximo pasado, auto, cuya parte dispositiva dice así: Que debía estimar y estimaba en parte el recurso de reposición interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, respecto del auto dictado con fecha once de julio de 1992, reponiendo el mismo en el sentido de suprimir la indemnización compensatoria de despido fijada respecto al actor don Carlos López Fernández, quedando subsistente en todo lo demás dicha resolución. Notifíquese en forma legal a las partes, haciéndolas saber que contra esta resolución cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de cinco días.—Así.....

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada anteriormente referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

10034 Núm. 7833.—2.886 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 1029-1031/91, ejecutoria 70/92, sobre cantidad, a instancia de Francisco Javier Jiménez Cimas y otros, contra la empresa Importaciones del Bierzo, S.A., con domicilio en Ponferrada, Avda. Valdés, 45, y actualmente en ignorado domicilio, se dictó con fecha 14 del actual, auto cuya parte dispositiva dice así: Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Importaciones del Bierzo, S.A., de Ponferrada, por la cantidad de 1.187.839 pesetas de principal y la de 200.000 costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.—Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la empresa anteriormente reseñada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10035 Núm. 7834.—2.331 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 262/92, ejecutoria 104/92, sobre resolución de contrato a instancia de Araceli Rodríguez Fernández, contra empresa Supermercados Bercianos, S.A., con

domicilio social en Ponferrada, calle Batalla de Lepanto, 18 y actualmente en paradero desconocido, con fecha quince del actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así: Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Supermercados Bercianos, S.A., por la cantidad de 691.500 pesetas de principal y la de 150.000 costas calculadas provisionalmente.—Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al archivo de las actuaciones.—Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada anteriormente dicha, expido y firmo el presente en Ponferrada, a quince de octubre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10036 Núm. 7835.—2.331 ptas.

Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 584/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 555/92. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 584/92, sobre invalidez, en los que ha sido demandante don José Luis López Pérez, representado por don Carlos Coca Bodelón y como demandados INSS, Tesorería y Minera de Torre, S.A., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente total derivada de enfermedad común y en consecuencia debo condenar a las demandadas INSS y Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad a abonarle pensión vitalicia del 55% de su base reguladora de 129.794 ptas. mensuales más las mejoras aplicables con efectos económicos desde el 24.2.92, absolviendo a la empresa demandada por no alcanzarle responsabilidad alguna al tratarse de una enfermedad común.

Diligencia.—Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número 2 de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 0584/92 la cantidad de 25.000 ptas., en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñadas el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Minera de Torre, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. Doy fe.—La Secretaria.

9809 Núm. 7836.—5.106 ptas.